



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 805

**Quito, lunes 8 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1304 Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 442 de 6 de mayo del 2011 4

ACUERDO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- SPMSPC-2012-009 Deléganse atribuciones a la Subsecretaria/o de Pueblos e Interculturalidad 4

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 74 Realízase el traspaso del puesto de Servidor Público 5 de la Dirección de Atención Integral a Personas con Discapacidad-Taller Especial de Producción "Margot Bonilla de Saltos" a la Dirección de Talento Humano-Centro de Desarrollo Infantil Empleados del MIES 5
- 75 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 00986 del 2 de febrero del 2012 5
- 77 Incorpórase en la nómina del personal de seguridad y protección de la señora Ministra, al Sargento Primero de Policía Freddy Rubén Chanchay Sinalin, en las funciones de Edecán 5
- 77-A Autorízase el traspaso de ciento seis partidas vacantes de este Ministerio 6
- 78 Incorpórase en la nómina del personal de seguridad y protección de la señora Ministra, al Capitán de Policía Julio César Calvopiña Tobar, en las funciones de Edecán y Jefe de Seguridad, en las funciones de Edecán y Jefe de Seguridad 6
- 78-A Refórmase el Reglamento para el cofinanciamiento de programas y proyectos de economía popular y solidaria 6

	Págs.		Págs.
80 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00037 de 24 de julio del 2009	6	95 Viceministro de Inclusión Económica y Social ante el Comité de Implementación del Programa de Conciencia Social sobre Rieles	8
81 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 844 de 22 de noviembre del 2011	6	96 Subsecretaria/o de Inclusión y Cohesión Social para ser el nexo entre este Ministerio y la Organización Iberoamericana de la Juventud	8
82 Declárase en comisión de servicios en el exterior al máster Carlos Enrique Carrera Reyes, Director de Relaciones Internacionales	6	97 Director/a de Protección de Alimentos ante el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional	8
84 Impúlsase la colaboración interinstitucional de la Subsecretaria de Inclusión Económica Popular y Solidaria a través de la Dirección de Factores Económicos e Inteligencia de Mercados, con el Instituto Económica Popular y Solidaria, en la generación de insumos y el desarrollo de productos planes, programas y proyectos ...	6	98 Director/a General del Instituto de Economía Popular Solidaria ante el Comité Asesor del Director del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimientos y Economía Solidaria	8
85 Establécese como jornada ordinaria de trabajo para las y los servidores de este Ministerio, el horario de 08h00 hasta las 17h00 de lunes a viernes, ampliando el periodo de almuerzo a una hora diaria	7	99 Director/a de Protección Especial ante la Comisión Interinstitucional para la Erradicación de la Violencia Contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres	9
86 Delégase al/la Viceministro/a atribuciones establecidas para la máxima autoridad del MIES	7	100 Director/a de Protección Especial ante el Consejo Nacional de Apoyo a la Lactancia Materna	9
Designase a varios funcionarios de este Ministerio, delegados en representación de esta Cartera de Estado:	7	101 Subsecretaria/o de Economía Popular y Solidaria ante el Directorio de la Corporación Nacional Populares y Solidarias	9
88 Subsecretaria/o de Economía Popular y Solidaria ante la Junta del Fideicomiso FONLOCAL	7	102 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la Dra. Lusra Marilde Jalkh Roben, Subsecretaria de Inclusión y Cohesión Social del MIES	9
89 Director/a de Protección Especial ante el Comité Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil	7	103 Delégase a la Directora General del Instituto de la Niñez y la Familia MIES-INFA, la suscripción del acta entrega recepción y distribución de los objetos declarados como rezagados por parte de la Agencia Nacional Postal y que serán donados a este Ministerio	9
90 Director/a del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria ante la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición	7	104 Delégase a la Directora General del Instituto de la Niñez y la Familia MIES-INFA, la suscripción del acta entrega recepción y distribución de los objetos adjudicados gratuitamente a este Ministerio por el Servicio de Aduana del Ecuador	9
91 Director/a del Instituto de la Niñez y la Familia ante la Junta del Sistema Nacional de Atención y Desarrollo Infantil	7	105 A Apruébase el Instructivo Interno para el Flujo de Trámites Documentales	10
92 Subsecretaria/o de Inclusión y Cohesión Social ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	8	105 Transfiérese la gestión y operación de los servicios que prestan los centros de atención gerontológica del INFA a este Ministerio	10
93 Subsecretaria/o de Inclusión y Cohesión Social ante la Comisión Interinstitucional de Estadísticas de Género	8		
94 Director/a del Instituto Nacional de Juventud ante el Consejo Nacional de Políticas de la Juventud	8		

	Págs.		Págs.
106	10	031-2012-DNPI-IEPI Dra. Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca	19
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
CNAC-DP-009/2012 Delégase atribuciones al señor Iván Gordón Mora, Director de Talento Humano	10	032-2012-DNPI-IEPI Ab. Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Experto Legal en Propiedad Intelectual 2 del Área de Signos Distintivos	20
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:			
12-056 P-IEPI Dispónese que el abogado Juan Fernando Salazar ejerza atribuciones del cargo de Director Nacional de Propiedad Industrial	11	033-2012-DNPI-IEPI Ab. Daniel Iván Rojas Peña Servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil	20
12-057 P-IEPI Dispónese que la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios ejerza atribuciones del cargo de Experta Abogada Secretaria General	11	126-2012 SG-IEPI Ab. Johanna Daniela Andrade Madero, servidora del IEPI	21
EMPRESA PÚBLICA ESTATAL:			
RTVECUADOR			
TELEVISIÓN Y RADIO DEL ECUADOR:			
Deléganse facultades a los siguientes funcionarios del IEPI:		GG-091-2012 Apruébase la contratación de la prestación de servicios de conducción de señales por satélite en segmentos permanentes y ocasional con la Compañía Satélites Mexicanos S. A. de C.V. SATMEX .	21
023-2012-DNPI-IEPI Bioquímica Ketty Dolores Véliz Vélez, Experta Principal en Patentes, encargada	11	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
024-2012-DNPI-IEPI Ab. Lilián Marcela Carrera González, Experta Principal en Signos Distintivos (E)	12	JUNTA BANCARIA:	
025-2012-DNPI-IEPI Ab. Marina Mercedes Blum Cevallos, Subdirectora Regional de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil (E)	13	JB-2012-2318 Apruébanse los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2012	22
026-2012-DNPI-IEPI Dra. Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca	14	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
027-2012-DNPI-IEPI Ab. María Alejandra Saltos Andrade, servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil	15	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
028-2012-DNPI-IEPI Ab. María Irene Roca, servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil	16	- Cantón Aguarico: De aprobación y aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT)	26
029-2012-DNPI-IEPI Ab. Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor del IEPI	17	- Cantón Alausí: General normativa para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón ..	33
030-2012-DNPI-IEPI Ab. Julio Ernesto Jaramillo Zurita y otra, servidores del IEPI	18	- Cantón Pedro Carbo: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	38
		- Cantón Sucúa: Sustitutiva que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en las áreas urbanas ...	42

No. 1304

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 442 de mayo 6 de 2011, la compañía TAME Línea Aérea del Ecuador se transformó en empresa pública;

Que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 740, el Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" está integrado por: 1. El Ministro de Defensa Nacional; 2. El Titular del Organismo Nacional de Planificación, 3. Un delegado del Presidente de la República; 4. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y, 5. El Comandante General de Fuerza más antiguo;

Que el artículo 162 de la Constitución establece que las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional;

Que de acuerdo con su objeto la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" se dedica al transporte comercial, aéreo, público, interno e internacional de pasajeros, de carga y correo, por lo que no realiza actividades inherentes a las Fuerzas Armadas;

Que es necesario reformar el directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" para que responda a su verdadera naturaleza de empresa civil; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al **DECRETO EJECUTIVO N° 740, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 442 DE MAYO 6 DE 2011**

Artículo 1.- En el primer inciso del artículo 2 elimínese la frase "*así como en el campo de la defensa y seguridad nacional*";

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

"Art. 7.- El Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estará integrado por:

1. *El Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá.*
2. *El titular del Organismo Nacional de Planificación o su delegado.*

3. *El miembro delegado por el Presidente de la República, que en este caso, se designa al Ministro de Turismo."*

Artículo 3.- Inclúyase la siguiente Disposición General:

"SEGUNDA.- Los valores que se recaben producto de la venta o disolución de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP"; así como los excedentes que se obtengan durante su existencia pasarán a formar parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), a través del RIM (Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte" administrado por este."

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 19 de Septiembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. SPMSPC-2012-009

Rosa Mireya Cárdenas Hernández
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 133 de 26 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, financiada con recursos públicos y adscrita a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre de 2011, se nombra a la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, como Secretaria de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 20100016, publicado en el Registro Oficial No. 154 de 19 de marzo del 2010, el

Ministerio de Turismo expide el Reglamento para Centros Turísticos Comunitarios (CTC), estableciendo que para el registro de un Centro de Turismo Comunitario, se requiere que la organización comunitaria presente el Informe Técnico expedido por la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, que justifique la calidad comunitaria de la iniciativa que solicita el registro;

Que, mediante Acuerdo No. 008-CGJ-SPMSPC-2012 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 727 de 19 de junio del 2012, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, expide el "Instructivo para la determinación de la calidad comunitaria de la iniciativa de una comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio u organización de la sociedad civil";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece, que son delegables las facultades y atribuciones de los Ministros de Estado en funcionarios de menor jerarquía;

Que, el artículo 59 del ERJAFE, establece que los delegados, son responsables por los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35 determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios necesarios para delegar sus atribuciones;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaria/o de Pueblos e Interculturalidad la atribución para expedir mediante resolución u oficio, Informes Técnicos que determinen la calidad comunitaria de una iniciativa de turismo promovida por una Comunidad.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL

No. Extracto: 01-SG
Acuerdo Ministerial No: 74
Fecha de expedición: 19 de julio del 2012
Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Realizar el traspaso del puesto de Servidor Publico 5 De la Dirección de Atención Integral a Personas con Discapacidad-Taller Especial De Producción "Margot Bonilla de Saltos " a la Dirección de Talento Humano – Centro de Desarrollo Infantil Empleados del MIES, ocupada por la Doctora Fanny Margarita Abril Santana

Domicilio: Quito-Pichincha.

Elaborador del Extracto: del **DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.**

No. Extracto: 02-SG
Acuerdo Ministerial No: 75
Fecha de expedición: 23 de julio del 2012
Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Derogar el Acuerdo Ministerial N0.00986, del 2 de febrero del 2012

Domicilio: Quito-Pichincha.

Elaborador del Extracto: del **DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.**

No. Extracto: 03-SG
Acuerdo Ministerial No: 77
Fecha de expedición: 23 de julio del 2012
Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Incorporar desde el 12 de julio de 2012 en la nómina del personal de Seguridad y protección de la Ministra de

Inclusión Económica y Social, al Sargento Primero de Policía Chanchay Sinalin Freddy Rubén, en las funciones de Edecán, hasta la designación del titular

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 04-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 77 - A
 Fecha de expedición: 27 de julio del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Autorizar el Traspaso de ciento seis Partidas vacantes del MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 05-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 78
 Fecha de expedición: 27 de julio del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Incorporar desde el 16 de julio de 2012 en la nómina del personal de Seguridad y protección de la MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y Social, al Capitán de Policía Calvopiña Tobar Julio Cesar, En las funciones de Edecán, y jefe de seguridad

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 06-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 78-A
 Fecha de expedición: 27 de julio del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Reformar el Reglamento para el cofinanciamiento de programas Y proyectos de Economía Popular y Solidaria, Expedido mediante Acuerdo Ministerial No.0262, del 11 de Marzo de 2010

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 07-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 80
 Fecha de expedición: 30 de julio del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Sustituir el texto de los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial No.00037 de 24 de julio del 2009

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 08-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 81
 Fecha de expedición: 30 de julio del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Incorporar en el Acuerdo Ministerial No.844, del 22 de noviembre del 2011 un artículo adicional

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 09-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 82
 Fecha de expedición: 02 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar en comisión de servicios de remuneración en el exterior Del 02 al 04 de agosto del 2012, al Máster Carlos Enrique Carrera Reyes Director de Relaciones Internacionales del MIES.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 10-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 84
 Fecha de expedición: 06 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Impulsar la colaboración interinstitucional de la Subsecretaría de Inclusión Económica Popular y solidaria a través de la dirección de Factores Económicos e Inteligencia de mercados, con el Instituto Económica Popular y solidaria, en la generación de insumos y el Desarrollo de productos planes, programas y proyectos

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 11-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 85
 Fecha de expedición: 07 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Establecer como jornada ordinaria de trabajo para las y los Servidores públicos del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL en el horario de 08h00 hasta las 17H00 de Lunes a Viernes, Ampliando el periodo de almuerzo a una hora diaria.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 12-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 86
 Fecha de expedición: 07 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Delegar a el/la Viceministro/a las siguientes atribuciones establecidas Para la Máxima Autoridad del MIES

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 13-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 88
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la subsecretaria o subsecretario de Economía

Popular Y solidaria como delegada/o del Ministerio de inclusión Económica Y Social (MIES) a la junta del Fideicomiso FONLOCAL

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 14-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 89
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Directora o Director de protección Especial como Delegado/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social(MIES) Al Comité Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 15-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 90
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Directora o Director del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como Delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social(MIES) a la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición del Sistema Integrado de alimentación y Nutrición

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 16-SG
 Acuerdo Ministerial
 No: 91
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Directora o Director del Instituto de la Niñez y la familia Como delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) A

Domicilio: la junta del Sistema Nacional de Atención y Desarrollo Infantil Quito-Pichincha.
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 17-SG
 Acuerdo Ministerial No: 92
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Subsecretaria o Subsecretario del Inclusión y Cohesión Social como delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas Quito-Pichincha.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 18-SG
 Acuerdo Ministerial No: 93
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Subsecretaria o Subsecretario del Inclusión y Cohesión Social como delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) a la Comisión Interinstitucional de Estadísticas de Género Quito-Pichincha.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 19-SG
 Acuerdo Ministerial No: 94
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Directora o Director del Instituto Nacional de Juventud Como Delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) Al Consejo Nacional de Políticas de la Juventud Quito-Pichincha.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 20-SG
 Acuerdo Ministerial No: 95
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la o el Viceministro de Inclusión Económica y Social Como delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) al Comité de implementación del Programa Conciencia Social Sobre Rieles. Quito-Pichincha.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 21-SG
 Acuerdo Ministerial No: 96
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Subsecretaria o Subsecretario del Inclusión y Cohesión Social como delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para ser el nexo entre el Ministerio y la Organización Iberoamericana de Juventud Quito-Pichincha.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 22-SG
 Acuerdo Ministerial No: 97
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Directora o Director de Protección de Alimentos como Delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) Ante Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional. Quito-Pichincha.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 23-SG
 Acuerdo Ministerial No: 98
 Fecha de expedición: 13 de agosto del 2012

Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN,
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Directora o Director General del Instituto de Economía Popular Solidaria como delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) al Comité Asesor del Director del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimientos y Economía Solidaria

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 24-SG

Acuerdo Ministerial

No: 99

Fecha de

expedición: 13 de agosto del 2012

Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN,
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Directora o Director de Protección Especial como Delegada/o del Ministerio de Inclusión Economía y Social (MIES) a la Comisión Interinstitucional para la Erradicación de la Violencia Contra La niñez, adolescencia y Mujeres

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 25-SG

Acuerdo Ministerial

No: 100

Fecha de

expedición: 13 de agosto del 2012

Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN,
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Directora o Director de Protección Especial como Delegada/o del Ministerio de Inclusión Economía y Social (MIES) Al Consejo Nacional de Apoyo a la Lactancia Materna Quito-Pichincha.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 26-SG

Acuerdo Ministerial

No: 101

Fecha de

expedición: 13 de agosto del 2012

Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN,
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar a la Subsecretaria o Subsecretario de Economía Popular y Solidaria como delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social(MIES) al Directorio de la Corporación Nacional Populares y Solidarias

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 27-SG

Acuerdo Ministerial

No: 102

Fecha de

expedición: 15 de agosto del 2012

Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN,
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 21 al 25 de agosto del 2012, a la Doctora Lusra Marilde Jalkh Roben, Subsecretaria de Inclusión y Cohesión Social del MIES.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 28-SG

Acuerdo Ministerial

No: 103

Fecha de

expedición: 21 de agosto del 2012

Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN,
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Delegar a la Directora General del Instituto de la Niñez y la Familia MIES-INFA, a la suscripción del Acta Entrega Recepción y distribución De los objetos declarados como Rezagados por parte de la Agencia Nacional Postal y que sean donados al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del DR. GIOVANNI EGAS,
Extracto: SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 29-SG

Acuerdo Ministerial

No: 104

Fecha de

expedición: 21 de agosto del 2012

Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN,
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Delegar a la Directora General del Instituto de la Niñez y la

Familia MIES-INFA, a la suscripción del Acta Entrega Recepción y distribución De los objetos adjudicados gratuitamente al Ministerio de Inclusión Económica y Social por servicio de Aduana del Ecuador, mediante Resolución No. SENA-EPQ-2012-0069-RE, del 03 de julio de 2012.

Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 30-SG
 Acuerdo Ministerial No: 105A
 Fecha de expedición: 24 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Aprobar el "Instructivo Interno para el Flujo de Trámites Documentales Del MIES.
Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 31-SG
 Acuerdo Ministerial No: 105
 Fecha de expedición: 31 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Transferir la gestión y operación de los servicios que prestan los Centros de atención Gerontológica del Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) al Ministerio de inclusión Económica y Social (Mies)
Domicilio: Quito-Pichincha.
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

No. Extracto: 32-SG
 Acuerdo Ministerial No: 106
 Fecha de expedición: 31 de agosto del 2012
 Suscrito por: DORIS SOLIZ CARRIÓN, MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Transferir la gestión y operación de los servicios que prestan los Centros de Capacitación Laboral a personas con Discapacidad del Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) al Ministerio de inclusión Económica y Social

(MIES)
 Quito-Pichincha.
Domicilio:
Elaborador del Extracto: DR. GIOVANNI EGAS, SECRETARIA GENERAL.

Atentamente.

f.) Dr. Giovanni Egas, Director, Secretaría General.

No. CNAC-DP-009/2012

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero 2007, en su Art. 3 establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, CNAC, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, cuyo Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial.

Que, del 22 al 29 de septiembre de 2012, formaré parte de la delegación aeronáutica oficial ecuatoriana, que viajará a Ankara-Turquía, para tratar la propuesta en negociación de un Acuerdo de Servicios Aéreos ASA, su Anexo y Memorando de Entendimiento

Que, es necesario delegar provisionalmente las funciones administrativas y de servicio público, mientras dure la ausencia del titular, con el propósito de agilizar los procesos en ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En aplicación de lo dispuesto en los Art. 17 literal b.4) de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, Art. 17 literal b) del Reglamento General a la Ley Ibídem; y, Arts. 55 y 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO UNICO.- Delegar al señor Iván Gordon Mora, Director de Talento Humano del CNAC, para que a nombre y representación del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, suscriba la documentación administrativa, autorice y legalice los trámites que por su naturaleza sean de rutina o imprescindibles para la continuidad y permanencia del servicio público, durante el período comprendido en el considerando segundo de esta resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Consejo Nacional de Aviación Civil en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito a, 21 de septiembre de 2012

f.) Ing. Carlos Roberto Jácome Utreras, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. 12-056 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el abogado José Manuel Martínez Vera presentó su renuncia al cargo de Director Nacional de Propiedad Industrial de la institución, la cual ha sido aceptada oportunamente por esta autoridad;

Que, por tal razón, resulta necesario que las funciones propias de su cargo sean asumidas en forma estable por otra persona;

Que, al respecto, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que el abogado Juan Fernando Salazar ejerza las atribuciones propias del cargo de Director Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 3 de septiembre del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 11 de septiembre de 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 12-057 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, al momento, la doctora Ximena Palma Aguas, Experta Abogada Secretaria General, por motivos de salud, se encuentra ausente de la institución;

Que, por tal razón, resulta necesario que las funciones propias de su cargo sean asumidas en forma estable por otra persona;

Que, al respecto, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios, servidora de la institución, ejerza las atribuciones propias del cargo de Experta Abogada Secretaria General, hasta nueva disposición de esta autoridad.

Artículo 2.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 10 de septiembre del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 11 de septiembre de 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 023-2012-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la bioquímica Ketty Dolores Vélez Vélez, a fin de que, en calidad de Experta Principal en Patentes, encargada, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, ejerza las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Conocer, resolver y firmar las resoluciones relativas a los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad; y,
- c) Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren en la Unidad de Gestión de Patentes.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 3 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 024-2012-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Lilián Marcela Carrera González, en su calidad de Experta Principal en Signos Distintivos (e) del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de registro de signos distintivos o, de ser el caso, revisar los expedientes y los proyectos de resolución correspondientes, previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de registro de signos distintivos;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 3 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial

No. 025-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Marina Mercedes Blum Cevallos, Subdirector Regional de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil (e), el ejercicio de las facultades de:

1.1. Signos distintivos:

a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites relacionados con las solicitudes de registro de signos distintivos, desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere, o de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

- b) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos o, de ser el caso, revisarlos, previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- c) Firmar los títulos de signos distintivos o, de ser el caso, revisarlos, previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Firmar resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;
- f) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- g) Firmar resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos;
- h) Firmar providencias y/o resoluciones relativas a rectificaciones de errores en resoluciones.
- i) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presentaren, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
- j) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y la firma de las providencias correspondientes.

1.2. Tutelas administrativas:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;

- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad implica la de conocer y resolver en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos ante las resoluciones de tutela administrativa;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá los trámites de solicitud de registro de signos distintivos y las tutelas administrativas cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 4.- La Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil, delegada en virtud de este instrumento, queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor de esa Subdirección Regional, y bajo su responsabilidad, las facultades determinadas en el punto 1.1. artículo 1, literales a), i) y j) y en el punto 1.2. artículo 1, literal f).

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 026-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Susana Vázquez Zambrano, Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, el ejercicio de las facultades de:

- a) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
- b) Resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presentaren, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- Delegar a la abogada María Rosela Abad, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio,

incluyendo su aceptación a trámite, al igual que las respectivas resoluciones, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- d) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- e) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- f) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad implica la de conocer y resolver en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos ante las resoluciones de tutela administrativa;
- g) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
- i) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social; y,
- j) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presentaren, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de las delegadas, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- La presente delegación comprenderá las oposiciones y tutelas administrativas cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de septiembre de 2012.

f.) Ab. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 027-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada María Alejandra Saltos Andrade, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá los trámites de tutelas administrativas que se presenten en las

provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 028-2012-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada María Irene Roca, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, las facultades de:

- a. Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten en contra de las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes y elaborar los proyectos de resolución correspondientes, para la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial; y,
- b. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y suscribir las providencias correspondientes;

Artículo 2.- La presente delegación comprenderá los trámites de solicitud de registro de signos distintivos, recursos de reposición y restitución de expedientes que se presenten en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 3 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 029-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;

- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 030-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de

Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los abogados Julio Ernesto Jaramillo Zurita y Gloria Soledad De la Torre, servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,

- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 031-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Susana Vázquez Zambrano, Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, el ejercicio de las facultades de:

- a) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos o, de ser el caso, revisarlos, previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
- b) Firmar los títulos de signos distintivos o, de ser el caso, revisarlos, previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

Artículo 2.- Delegar a la doctora Michelle Stephanie Jara Villacreses, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, el ejercicio de las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites relacionados con las solicitudes de registro de signos distintivos, desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere, así como las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos, o de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Firmar resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- c) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;
- d) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- e) Firmar resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos;
- f) Firmar providencias y/o resoluciones relativas a rectificaciones de errores en resoluciones; y,
- g) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y la firma de las providencias correspondientes.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de las delegadas, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por las delegadas con relación a los trámites de solicitud de registro de signos distintivos que provengan de las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 032-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, además, resulta necesario asegurar la administración ágil de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Experto Legal en Propiedad Intelectual 2 del área de Signos Distintivos de la institución, la facultad de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y la firma de las providencias correspondientes;

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 033-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, además, resulta necesario asegurar la administración ágil de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Daniel Iván Rojas Peña, servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten en contra de las solicitudes de registro de

signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y la firma de las providencias correspondientes;

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá los trámites de oposiciones y reposición o restitución de expedientes que se presenten en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 23 de julio de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, razón por la que se ratifica la validez y legitimidad de las actuaciones realizadas por el servidor en ejercicio de las competencias materia de esta delegación desde la fecha de su entrada en vigor.

Dado en Quito, a 3 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, y;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Johanna Daniela Andrade Madero, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca.

Art. 2.- Se deja sin efecto la resolución No. 109-2012 SG-IEPI, de 23 de enero de 2012, mediante la cual se delegó funciones a la abogada María Rosela Abad.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- Publíquese en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, 4 de septiembre de 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. 126-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que conforme consta en la acción de personal No. 12-024, de 17 de enero de 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI, de 23 de enero de 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del

No. GG-091-2012

**Enrique Arosemena Robles
GERENTE GENERAL
RTVECUADOR E.P.**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Ejecutivo de creación de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P., RTVECUADOR tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas. Para cumplir el objeto relacionado con la televisión pública, es necesario que RTVECUADOR cuente con el servicio de provisión de capacidad satelital, en segmentos permanentes y ocasional. Para este fin, RTVECUADOR, ha venido contado con los

servicios de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. SATMEX, por lo que se ha solicitado a SATMEX la propuesta para la firma del contrato de Prestación de Servicios de Conducción de Señales por Satélite, por un plazo de 24 meses, en la categoría de servicio No Interrumpible, de acuerdo con la capacidad y precios establecidos en la Solicitud formulada por RTVECUADOR.

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“Las normas contenidas en la Ley en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (...) Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. Para optar por la contratación de bienes y servicios con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.”*.

Que, en el presente caso, la contratación de la Prestación de Servicios de Conducción de Señales por Satélite no se realizará en el territorio nacional, pues el servicio se proveerá desde el satélite, ubicado fuera del territorio nacional, en la órbita geostacionaria, con cobertura continental; y, adicionalmente, el telepuerto se encuentra ubicado en México.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*.

Que, a través de certificación No. RTVE-DAF-AP-20123099 de 31 de agosto de 2012, se emite la certificación presupuestaria para cubrir el valor de la contratación de la referencia, por 24 meses, con cargo a la partida presupuestaria No. 63.01.05 denominada “Telecomunicaciones” en el presupuesto del año 2012; recursos contemplados en la proforma aprobada del año 2013; y, se considerará el valor necesario en la proforma del año 2014, con lo que se cumple con las normas legales pertinentes.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la contratación de la Prestación de Servicios de Conducción de Señales por Satélite en segmentos permanentes y ocasional, con la compañía Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. SATMEX, por el valor de veinte y ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 28.500,00) mensuales, más impuestos; y, el plazo de ejecución será de 24 meses, a partir del 1 de octubre de 2012.

Art. 2.- Delego al economista Gustavo Vargas Gallegos, Director Administrativo Financiero de RTVECUADOR, para que suscriba a nombre de esta empresa pública el contrato mencionado en el artículo precedente, en la ciudad de México, D.F.

Art. 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec; y, adicionalmente, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 4 de septiembre de 2012.

f.) Enrique Arosemena Robles, Gerente General, RTVECUADOR E.P.

Certifico que las tres (3) fojas que conforman el documento que precede, constituyen fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección Jurídica de RTVECUADOR E. P.- Quito, 05 de septiembre de 2012.

Atentamente.

f.) Dr. José Luis Aguilar H., Director Jurídico RTVECUADOR E. P.

No. JB-2012-2318

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios,

características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del título XIV “De la transparencia de la información”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas cuanto de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre;

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2012, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en los siguientes cuadros:

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de octubre de 2012

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
1		Costo por un cheque	0,30
2		Cheque devuelto nacional	2,79
3		Cheque devuelto del exterior	3,24
4		Cheque certificado	2,00
5	Servicios con cuentas corrientes	Cheque de gerencia	2,50
6		Cheque consideración cámara de compensación	3,00
7		Oposición al pago de cheques	3,00
8		Abstención de pago de cheques	3,00
9		Revocatoria de cheques	3,00
10	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,50
11		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0,50
12		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,35
13	Servicios de consultas	Impresión Consulta por cajero automático	0,35
14		Referencias bancarias	2,65
15	Servicios de referencias	Corte impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente*	1,83
16		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher / vale local	2,00
17	Servicios de copias	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher / vale del exterior	10,00
18		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,50
19	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,30
20		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,50
21		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	2,15
22		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,30
23		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,28
24		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,93
25		Transferencias al exterior en oficina	55,49
26		Transferencias recibidas desde el exterior	10,00
27		Transferencias nacionales otras entidades oficina	2,00
28	Servicios de consumos nacionales	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,26
29		Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	1,00
30	Servicios de reposición	Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip	4,94
31	Servicios de emisión	Emisión de tarjeta de débito con banda lectora o con chip	5,15
32	Servicios de renovación	Renovación anual de tarjeta de débito con banda lectora o con chip	1,85

* Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza a la actualización de cartolas de cuentas de ahorro

SERVICIO CON TARIFA MÁXIMA - CUENTA BÁSICA
Vigente a partir del 1 de octubre de 2012

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
33	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica*	6,00

* El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Vigente a partir del 1 de octubre de 2012

No.	SERVICIO	EN PORCENTAJE
34	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,50
35	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,50
36	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,50

ARTÍCULO 2.- Determinar como transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 de octubre de 2012

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazos
		Inversiones
		Información crediticia básica
2	Depósitos a cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina
		Consulta visual, Cajero automático
		Consulta, Internet
		Consulta, Banca Telefónica
		Consulta, Banca Celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 de octubre de 2012

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros
		Activación de Cuenta corriente
		Activación de Cuenta básica
		Activación de Tarjeta de Crédito nacional o internacional
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago nacional o internacional
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
10	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales
11	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito
12	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión
13	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
14	Reclamos de clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
15	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
16	Reposición por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip
17	Emisión y entrega de estado de cuenta	Tarjeta de crédito y todo tipo de cuenta por cualquier medio, vía o canal de entrega

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 octubre de 2012

18. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO					
CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

ARTÍCULO 3.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para

reformular las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de septiembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de septiembre del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO:
Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna,
Secretario.- 25 de septiembre del 2012.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO**

Considerando:

Que, el Art. 3 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1), establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras las de: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el país;

Que, el Art. 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el Art. 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y

ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.";

Que, el Art. 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El Gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal;

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el, Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los, planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los planes de ordenamiento territorial regional, provincial, se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo;

Que, el Art. 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la legislación vigente y la política estatal reconocen y garantizan a quienes habitan en la República del Ecuador el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el cantón Aguarico en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura policéntrica, articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con los Art. 57 literales a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA CANTONAL DE APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTON AGUARICO

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y PRINCIPIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 1.- Objetivo General.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ordenamiento territorial y ambiental del uso del suelo y regular las actuaciones administrativas consideradas como instrumentos del desarrollo económico, social y cultural del Cantón, ninguno de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza modifica las normas tributarias vigentes.

Para efecto de la presente Ordenanza de incidencia cantonal, considerará a los cambios de uso y ocupación del suelo, a las subdivisiones de predios, a las construcciones y a toda otra transformación de los recursos, naturales o no, en todo el territorio cantonal, como actos que deberán estar vinculados coherentemente al desarrollo urbano, rural territorial y medioambiental.

Art. 2.- Principios del Ordenamiento Territorial.- La aplicación de la Ordenanza y todos los actos y decisiones administrativas que sobre el territorio se realicen en las materias propias a la misma, quedarán supeditados a los siguientes principios:

- a) Desarrollo integral (económico, físico, social, cultural) basado en un Ordenamiento Territorial orientado hacia objetivos estratégicos de desarrollo cantonal.
- b) Desarrollo sostenible, a través de la salvaguardia y defensa de la biodiversidad, del patrimonio cultural e intangible que incluye el patrimonio natural, cultural, histórico, arqueológico y arquitectónico, la defensa y fomento de la identidad cultural de la población cantonal, de la calidad del hábitat y de la estructura territorial como factores de desarrollo.
- c) Subordinación de los intereses particulares al bien común, siendo el Ordenamiento Territorial un marco tanto para la actuación pública como privada, la subsidiariedad un principio general y el planeamiento estratégico un instrumento fundamental de desarrollo y acción pública estable y coherente.
- d) Instrumentación de instancias de información, consultas públicas y descentralización por medio de órganos de gobierno local y nacional.
- e) Rendición de Cuentas a los mandantes

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 3.- Esta Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 4.- Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomarán en cuenta el contenido de los documentos y mapas componentes del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) que se detallan a continuación:

1. MARCO JURIDICO

1.1. COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES

2. DIVISION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL CANTON

3. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA ECOLOGICO

3.1. HIDROGRAFIA

3.2. GEOMORFOLOGIA

3.3. PENDIENTES

3.4. GEOLOGÍA

3.5. SUELOS

3.6. ZONAS DEGRADADAS

3.7. COBERTURA DEL SUELO Y USO ACTUAL

3.8. RECURSOS NO RENOVABLES

3.9. ZONAS DE VIDA

3.10. FAUNA

3.11. AREAS BAJO RÉGIMEN DE MANEJO ESPECIAL

3.12. AMENAZAS NATURALES Y ANTRÓPICAS DEL TERRITORIO – RIESGOS

3.13. UNIDADES AMBIENTALES

3.14. PROBLEMAS Y CONCLUSIONES DEL SISTEMA ECOLOGICO AMBIENTAL CANTONAL

4. SISTEMA ECONOMICO

4.1. ACTIVIDADES ECONOMICAS

4.2. PROBLEMAS Y CONCLUSIONES

5. SISTEMA SOCIO CULTURAL

5.1. TENENCIA DE LA TIERRA

5.2. PROBLEMAS Y CONCLUSIONES

6. POLITICO INSTITUCIONAL

6.1. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

6.2. ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES

6.3. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

7. SISTEMA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

7.1. DEMOGRAFÍA

7.2. ESTRUCTURA DE LA RED DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

7.3. CARACTERÍSTICAS URBANAS DE LOS CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN AGUARICO

7.4. ANALISIS DE EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DEL CANTÓN AGUARICO

7.5. VIVIENDA

7.6. PROBLEMAS Y CONCLUSIONES

8. SISTEMA DE MOVILIDAD, ENERGIA Y CONECTIVIDAD

8.1. MOVILIDAD

8.2. CONECTIVIDAD

8.3. ENERGÍA

8.4. PROBLEMAS Y CONCLUSIONES

9. MODELO ACTUAL

9.1. DESCRPCIÓN

9.2. ESCENARIO TENDENCIAL

9.3. ANÁLISIS INTEGRADO FODA

9.4. CAPACIDAD DE ACOGIDA DEL TERRITORIO

10. PROPUESTA TERRITORIAL

10.1. MODELO TERRITORIAL CONCERTADO DEL CANTÓN AGUARICO AL 2020

10.2. VISIÓN Y MISIÓN DEL CANTÓN AL 2020

11. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PDyOT DE AGUARICO AL 2020

12. MODELO DE GESTIÓN

12.1. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

12.2. INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN

12.3. SISTEMA DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN

12.4 RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 5.- El PDyOT del Cantón Aguarico tiene una proyección al año 2020.

Art. 6.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 7.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 8.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Aguarico según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO

Art. 9.- Toda actividad humana sobre el territorio cantonal, que se traduzca en una modificación física del suelo tales como todo cambio de uso y ocupación del suelo, transformación territorial y/o ambiental, desarrollo urbano, fraccionamiento de tierras, amanzanamiento, trazado de calles y caminos, sea en terrenos de dominio público o privado ubicados en el Cantón Aguarico, deberán cumplir con todas las normas jurídicas aplicables vigentes, entre ellas; el COOTAD, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Aguas, Ley de seguridad alimentaria, Ley de caminos, Ley de Tierras, Ley de Hidrocarburos, y las que deriven para el efecto de transformación del suelo. Así como también las ordenanzas cantonales vigentes y su de posterior creación.

Art. 10.- Interpretaciones.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se integrarán por quienes deban aplicarlo en ejercicio de derechos o facultades o

cumplimiento de deberes, ocurriendo a los fundamentos de normas análogas, a los principios generales de derecho, en especial a los principios generales del derecho Constitucional y a la derivación de las leyes conexas consideradas las circunstancias del caso.

Art. 11.- Principios del Ordenamiento Territorial.- La presente Ordenanza, su aplicación y todos los actos y decisiones administrativas que sobre el territorio se realicen en las materias propias a la misma, quedarán supeditados a los siguientes principios:

- a) Desarrollo integral (económico, físico, social, cultural) basado en un Ordenamiento Territorial orientado hacia objetivos estratégicos de desarrollo cantonal.
- b) Desarrollo sostenible, a través de la salvaguardia y defensa de la biodiversidad, del patrimonio cultural e intangible que incluye el patrimonio natural, cultural, histórico, arqueológico y arquitectónico, la defensa y fomento de la identidad cultural de la población cantonal, de la calidad del hábitat y de la estructura territorial como factores de desarrollo.
- c) Subordinación de los intereses particulares al bien común, siendo el Ordenamiento Territorial un marco tanto para la actuación pública como privada, la subsidiariedad un principio general y el planeamiento estratégico un instrumento fundamental de desarrollo y acción pública estable y coherente.
- d) Instrumentación de instancias de información, consultas públicas y descentralización por medio de órganos de gobierno local y nacional.
- e) Rendición de Cuentas a los mandantes

Art. 12.- Objetivo General.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ordenamiento territorial y ambiental del uso del suelo y regular las actuaciones administrativas consideradas como instrumentos del desarrollo económico, social y cultural del Cantón, ninguno de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza modifica las normas tributarias vigentes.

Para efecto de la presente Ordenanza de incidencia cantonal, considerará a los cambios de uso y ocupación del suelo, a las subdivisiones de predios, a las construcciones y a toda otra transformación de los recursos, naturales o no, en todo el territorio cantonal, como actos que deberán estar vinculados coherentemente al desarrollo urbano, rural territorial y medioambiental.

CAPÍTULO IV

DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 13.- Las Directrices Estratégicas de Desarrollo Nacional son parte documental de las políticas y estrategias de desarrollo y ordenamiento cantonal. Las sucesivas administraciones elaborarán dichas Directrices contemplando la globalidad del Cantón, sus parroquias y localidades manifestando la voluntad integradora y la solidaridad entre los territorios.

Las mismas expresarán las expectativas de la población, los compromisos de los actores sociales, económicos e institucionales y la voluntad del Gobierno cantonal en impulsar procesos de desarrollo y ordenamiento territorial en forma integrada y sostenida.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 15.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 16- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Aguarico, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO CANTONAL

Art. 17.- Recursos Naturales y culturales.- Se declara de interés patrimonial cantonal sus recursos ambientales y

culturales. Se integran a este patrimonio los recursos naturales tales como: agua, suelo, subsuelo, humedales, cursos de agua, bosques, etnias, zonas de terrazas aluviales de inundación, lagunas, afloramientos rocosos y todo el ecosistema frágil.

El cantón en su conjunto velará por la protección y desarrollo sostenible de los mismos. Se declarará de interés cantonal mantener y valorizar el patrimonio cultural étnico presente en el territorio, sus construcciones, elementos urbanos poseedores de valores relevantes de tipo arquitectónico, urbanístico histórico o cultural que dada su naturaleza representen hitos urbanos y rurales con los que el cantón y sus habitantes se identifican.

Las Zonas, Sitios y Bienes de esta naturaleza que ya posean declaración como zonas intangibles, Sistema Nacional de Áreas protegidas y los que se declaren en él, se considerarán incluidos como de interés Cantonal.

Art. 18.- Protección de los recursos naturales y culturales del cantón Aguarico.- Podrá exigirse, para la aprobación de emprendimientos que afecten total o parcialmente a dichos recursos, un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Rural, Urbano territorial como lo indica la presente Ordenanza.

Las tierras cuyos propietarios presenten e implementen programas de protección de los recursos naturales o culturales en sus predios, o cedan parte de los mismos al dominio municipal, podrán ser beneficiadas con un incremento de los derechos urbanísticos otorgados por el Municipio tales como los relacionados a la edificabilidad y al uso del suelo. En tales casos se podrá establecer un Contrato-Plan en que se determine la razonable equivalencia entre los aportes del propietario y los beneficios patrimoniales y ambientales de la Comuna, así como las obligaciones y derechos recíprocos, el que será aprobado por el Consejo cantonal en pleno y una vez firmado.

Quienes presenten un plan de manejo y de recuperación ecológica de los humedales, lagunas y arroyos, una calificación de su valor escénico y paisajístico, o que donaran tierras conteniendo dichos ecosistemas, tendrán los beneficios urbanísticos que se acuerden con el Gobierno cantonal en el marco de un Contrato-Plan entre Municipio y los emprendedores, y que sea aprobado por el Concejo cantonal en pleno y una vez firmado.

Por su parte el Municipio en gestión con los ministerios sectoriales definirán el mecanismo más eficiente y sostenible de los recursos para la efectividad del programa a llevarse a cabo.

CAPÍTULO VI

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Art. 19.- Son instrumentos de Planificación.- El Plan de desarrollo y ordenamiento cantonal articulado con los diferentes niveles de gobiernos y más actores del territorio. Por su parte los instrumentos de gestión, forman parte de ello todas las normativas nacionales, provinciales y cantonales, así como también convenios,

mancomunidades, delegaciones, u otras que se creen para su ejecución, a su vez se establecen como mecanismo de gestión del Plan Nacional del Buen vivir, y las acciones de participación ciudadana.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 20.- Regímenes de suelo y zonificación.- Dentro de los Parámetros de Ordenamiento Territorial la presente Ordenanza establece el Régimen de Suelo y la Zonificación de cada porción del territorio. Sin perjuicio de la creación de nuevos regímenes y zonas, la presente Ordenanza establece los Regímenes de Suelo Urbano, Periurbano y Rural y las Zonas gestión establecidas para una mejor cobertura de servicios.

Art. 21.- Régimen de Suelo.- Se definen tres regímenes de suelo, Urbano, Periurbano y Rural según los siguientes criterios:

- a) **Áreas Urbanas.** Las características urbanísticas de las áreas urbanas son su notoria intensidad de uso, ocupación del suelo y movilidad. Su régimen de fraccionamiento se vincula con las infraestructuras y servicios. Hasta tanto el Plan de desarrollo y Ordenamiento lo defina, las Áreas Urbanas incluirán las actuales zonas urbanas y aquellas porciones de las actuales zonas suburbanas que estén consolidadas, esto es que estén fraccionadas, que cuenten con infraestructuras y que tengan un importante grado de ocupación de los predios. Para este caso se determina como zonas urbanas a los poblados de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, con jerarquía funcional tipo "uno".
- b) **Áreas Periurbanas.** Son aquellas áreas linderas a las áreas urbanas que están en su influencia funcional local. En las mismas se desarrollan actividades que, no siendo propiamente urbanas, dependen de un vínculo estrecho con la ciudad o sirven de apoyo a ésta. Estas actividades pueden ser agropecuarias, turísticas, de servicios, comerciales. Asimismo pueden incluir zonas de esparcimiento, protección, o espacios de oportunidad para nuevos programas funcionales al desarrollo. Su régimen de fraccionamiento se vincula con las infraestructuras y servicios.

Aquellas porciones de las actuales zonas suburbanas que no estén consolidadas, podrán ser potencialmente urbanizables. Hasta tanto los Planes de regulación urbana lo definan, éstas pasan a ser Zonas de Ordenamiento Diferido, en régimen de suelo periurbano, con tamaño de fraccionamientos entre 3 (tres) y 5 (cinco) hectáreas. Se determina como zonas periurbanas el área norte de centro poblado de Nuevo Rocafuerte.

- c) **Áreas Rurales.** Se definen como Áreas Rurales aquellos poblados con Jerarquía Tipo "2, 3 y 4" que no han sido incluidas en los parámetros de Ordenamiento Territorial. Son aquellas localidades que no tengan definidos los mismos, mantendrán su actual delimitación de áreas Rurales hasta tanto no se aprueben los Planes de ordenamiento urbano rural

respectivos. La autorización de toda construcción, uso y ocupación del suelo en estas áreas se registrará por permiso del Municipio. Los usos predominantes deberán ser agropecuarios. A partir de la aprobación de la presente Ordenanza los Fraccionamientos dentro de las áreas Rurales se registrarán por el mínimo de 1 a 3 tres hectáreas de superficie.

- d) **Zonas de Riesgo Ambiental.** La localización de las zonas vulnerables a riesgos especialmente a inundaciones, deben ser orientadas a su reubicación con nuevos asentamientos humanos como lo determina el diagnóstico territorial y la propuesta territorial en los ejes de gestión.
- e) **Zonas de Gestión.-** Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional vigente, el Gobierno cantonal previo estudio y decisión de las comunidades declarará las Zonas de Protección natural Comunal, Cultural e intangible, Zonas de protección estricta, establecidos en función de la importancia relativa de los componentes más importantes a proteger y valorizar. Para este caso se ha considerado las zonas de protección comunitaria o comunal, los cuales están descritos en las Zonas de gestión en el presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.

Art. 22.- Autorizaciones y estudios de Impacto Ambiental.- El Municipio a través del Departamento de Gestión Ambiental, podrá exigir por resolución fundada la presentación de una evaluación de impacto ambiental, urbano, rural, paisajístico y de ordenamiento territorial que deben cumplir con los requerimientos presentes en la Legislación ambiental vigente para este caso.

En tales casos el procedimiento se iniciará con la presentación de un oficio y una cartilla de resumen técnico en que se describa el proyecto, el cual será categorizado por el proponente en función de sus previsiones de impacto ambiental, urbano o rural. El Departamento de Gestión Ambiental a través de sus oficinas y su personal técnico analizará dicha documentación en función de los impactos acumulativos en la salud, seguridad o calidad de vida de la población, las condiciones estéticas, arqueológicas, culturales o sanitarias del medio, la configuración, calidad y diversidad de los recursos, y en la estructura urbana y rural. Hasta tanto este mecanismo no sea reglamentado, las oficinas técnicas del Municipio informarán en el expediente sobre las condiciones de viabilidad de cada proyecto y sobre los criterios que ha de usar el proponente en el estudio de impacto, pudiendo consultar a los efectos al Ministerio de Ambiente, u otras Instituciones de reconocida competencia técnica.

Art. 23.- Autorizaciones de permisos de Construcción.- Toda construcción, uso y ocupación del suelo en áreas Rurales que no sea la vivienda individual del productor agropecuario o aquellas instalaciones requeridas por la producción agropecuaria que no tengan efectos contaminantes, requerirán la previa autorización del Municipio.

Art. 24.- De las actividades de tipo urbano en áreas rurales.- Todas aquellas actividades o concentraciones de actividades fijas que impliquen la necesidad de servicios colectivos sean públicos o privados, tales como: conjuntos

habitacionales o agrupamientos de residencia permanente, cabañas para hospedaje, u otras relacionadas al turismo, así como también cementerios, parques recreativos, aun cuando estén en áreas rurales deberán solicitar al Gobierno Municipal la autorización para su localización previa presentación de un estudio básico de Impacto Ambiental y proyecto de construcción.

Art. 25.- Autorización de uso y ocupación del suelo.- Toda persona que vaya a usar y ocupar el territorio cantonal con actividades que afecten los recursos naturales, culturales y arqueológicos, suelo y subsuelo, agua, fauna, flora y paisaje, deberán pedir autorización al Municipio que podrá exigir un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de esos usos y ocupaciones.

Art. 26.- Planes y proyectos de Entidades Públicas.- Las Entidades Públicas en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales legales o reglamentarias deberán solicitar al Gobierno Municipal la autorización previa para la localización y ejecución de Planes, Proyectos y obras, sin perjuicio de las competencias de carácter Nacional. El Municipio comunicará a todos los Entes Públicos la obligatoriedad de coordinar acciones con efectos o incidencia territorial en función de los Planes de desarrollo, ordenamiento territorial y ordenanzas.

A tales fines, dichos Entes Públicos deberán requerir del Ejecutivo Municipal la autorización territorial previa a la realización de los planes, proyectos u obras, que deberá ser otorgada o denegada dentro de los cuarenta y cinco días calendario a contar desde el siguiente al de su presentación, de acuerdo a la correspondiente anotación de las oficinas municipales en la copia o copias que contengan la solicitud. Vencido dicho plazo sin que el órgano competente cantonal se haya pronunciado, se tendrá por otorgada fictamente la autorización.

Art. 27.- Ordenanza de protección de márgenes de los esteros y cuerpos de agua.- El Municipio en coordinación con los organismos competentes del Estado establecerá una ordenanza específica de construcción, fraccionamientos, urbanización y uso del suelo en las zonas de los márgenes de los ríos u otros cuerpos de agua, con especial énfasis en el establecimiento de áreas vinculadas a las inundaciones generadas por oscilación de las aguas. Hasta tanto no se apruebe esta Ordenanza no se autorizará el fraccionamiento de predios y las construcciones en nuevas zonas para asentamientos humanos, por lo que el Municipio se reserva este derecho y no brindará ningún servicio para su consolidación.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL PD Y OT

Art. 28.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se registrarán por las normas constitucionales y por la legislación nacional y cantonal que lo establece y particularmente por la presente Ordenanza.

Art. 29.- El PD y OT, como instrumento de planificación de desarrollo y ordenación territorial, en su formulación, ejecución, supervisión y evaluación, constituye un sistema continuo para la gestión del territorio y está compuesto por las zonas de gestión y las directrices estratégicas.

Art. 30.- Creación de las zonas de Gestión cantonal.- Para una mejor gestión del territorio y la distribución cantonal crease los siguientes Zonas de gestión como:

- a) Zona (1) del Eje del Rio Napo
- b) Zona (2) Cononaco
- c) Zona (3) Zancudo - Cuyabeno

Art. 31.- Ejes de gestión estratégico del PD y OT.- A los efectos de la eficaz instrumentación de la presente Ordenanza y de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial en sus aspectos estratégicos y normativos créanse los siguientes ámbitos estratégicos de Gestión:

- a) *Eje de gestión ambiental y manejo de recursos naturales;*
- b) *Eje de Desarrollo Económico Productivo;*
- c) *Eje de gestión, social cultural y patrimonio;*
- d) *Eje de Gestión urbana, Rural y de asentamientos humanos;*
- e) *Eje de Gestión de infraestructura vial, fluvial, energía y conectividad; y,*
- f) Eje de Gestión institucional y participación social.

Art. 32.- Publicación del PD y OT.- El Gobierno Municipal publicará, a los efectos de su divulgación y difusión, una versión completa conteniendo la totalidad de los documentos técnicos y jurídico-normativos que lo conforman, quedando facultada para determinar la oportunidad y condiciones de dicha publicación así como de toda otra tarea o actividad de promoción del mismo.

CAPÍTULO IX

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 33.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art.34.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art.35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO X

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

CAPITULO XI

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 38.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la institución.

SEGUNDA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Aguarico podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, a los 23 días del mes de julio de 2012.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA CANTONAL DE APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTON AGUARICO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Aguarico en las sesiones ordinarias del 25 de junio y 23 de julio de 2012, de conformidad con lo que dispone el párrafo tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, de conformidad a lo que estipula el párrafo cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó **LA ORDENANZA CANTONAL DE APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTON AGUARICO**, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, y ordeno su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, solicito se promulgue en la página web de la Institución.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

CERTIFICO que “**LA ORDENANZA CANTONAL DE APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTON AGUARICO**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Aguarico en esta fecha.

Tiputini, 23 de julio de 2012.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

Considerando:

Que los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 5 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; esto es el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que de conformidad al Art. 240 de la Constitución de la República, el Concejo Municipal, tiene facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que de conformidad al Art. 57, literal c) del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que en el Capítulo V artículos 569 y siguientes del COOTAD, se establece el objeto, clases del tributo, distribución de los costos y demás disposiciones sobre las contribuciones especiales de mejoras, que se genera por la construcción de obras públicas, en la cuantía correspondiente al costo de las mismas, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que el beneficio se produce, por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad y sus parroquias;

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Alausí, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos, cercas y cerramientos;
- d) Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico;
- e) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- f) Obras de recuperación territorial como rellenos, desecación de pantanos y re naturalización de quebradas;
- g) Plazas, parques, jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Concejo Municipal de Alausí,

que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón.

Art. 2.- Hecho generador.- Cuando existe el beneficio según el artículo anterior, nace la obligación tributaria, si una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, previo el Informe del Departamento de Planificación y con la Resolución del Concejo Municipal.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizarán con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero. Las exenciones se considerarán cuando se ejecuten proyectos en la forma prevista en el Art. 570 del COOTAD y demás que señale la ley y la Constitución.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la Municipalidad, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- Las demás obras que se ejecute por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma establecida en el Art. 2 de la presente Ordenanza.

Art. 9.- La Municipalidad a través del Departamento Financiero y conforme al Art. 2 de esta Ordenanza recuperará los valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecute, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza, debiendo considerarse que el 90% del costo de la obra invertida asumirá el GADMCA, y el 10% la ciudadanía que se beneficia con la obra; con fundamento en lo que dispone el Art. 238 de la Constitución de la República, así como los Arts. 57 literal c), 569, 570, 571, 575 y 591 del COOTAD.

Título II

Costos de la Contribución y Emisión de los Títulos de Crédito

Art. 10.- Determinación del costo de la contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo primero de esta ordenanza; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, o por administración directa de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, pavimentación, bordillos, aceras, muros de contención y protección, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos indirectos; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la Municipalidad.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los títulos de crédito. En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de Administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 11.- Para efectos de determinar los costos indirectos de las obras que correspondan a: estudios, programación, fiscalización, dirección técnica del proyecto, se aplicará el porcentaje que señale los departamentos técnicos de la institución que en ningún caso podrá ser mayor al 20% del costo total de la obra.

Art. 12.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros, con los datos del costo de la obra terminada, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito respectivos. El Tesorero/a Municipal, será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación mediante los

procedimientos legales; y en caso necesario se utilizará a las instituciones del sistema financiero nacional.

Art. 13.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario.

Título III

Pago y Destino de la Contribución Especial de Mejoras

Art. 14.- Forma y plazo de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de cinco años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos del presupuesto municipal. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomará el Concejo Municipal previo el informe de la Dirección Financiera Municipal.

El plazo se contará después de sesenta días de la fecha de terminación de la obra o tramo de la misma; siendo este el período máximo para que, todas las dependencias involucradas, emitan las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. El Departamento de Rentas Municipales coordinará y vigilará estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios competentes.

Luego de transcurridos sesenta días a partir de la fecha que sean exigibles los títulos, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 del Código Tributario.

Art. 15.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad exigirá el cumplimiento de la obligación a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las Dirección Financiera Municipal, previo a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 16.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

Art. 17.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 18.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al

financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por la Municipalidad, se creará un fondo destinado, exclusivamente a la ejecución de obras nuevas.

Art. 19.- La cartera de contribución especial de mejoras servirá, como fuente de financiamiento de nuevas obras de beneficio comunitario.

Art. 20.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, la Municipalidad podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Alausí; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por la obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios, además se disminuirá el valor de mano de obra o materiales que pongan los beneficiarios.

Art. 21.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, la Municipalidad, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 22.- El Concejo Municipal autorizará la ejecución de obras en las que puedan aplicarse la contribución especial de mejoras; determinando los costos máximos de las mismas, y la fuente de pago, concesiones o cualquier forma reconocida por el Derecho Administrativo.

Art. 23.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Título IV

Distribución del Costo de las Obras Pagadas por Contribución de Mejoras

Art. 24.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en: **Locales**, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas. **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada. **Globales**, las que causan un beneficio general a los ciudadanos.

Art. 25.- Corresponde al Departamento de Planificación, en coordinación con los Departamentos de Obras Públicas y Proyectos, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, para su aprobación en el Concejo Municipal.

Art. 26.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global; dependiendo del tipo de obra técnicamente categorizado y aprobado por el Concejo Municipal.

Título V

Distribución del Cobro - Costo por Calzadas

Art. 27.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, re adoquinado, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 28.- Las obras de pavimento de beneficio sectorial se pagarán: en un cincuenta por ciento, por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada por el Art. 27 de esta Ordenanza; y el cincuenta por ciento restante, a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Art. 29.- Las obras de pavimento de beneficio global se pagarán: en un cincuenta por ciento, en la forma determinada en el Art. 27 de esta Ordenanza, por los propietarios frentistas beneficiados, y el cincuenta por ciento restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento, por los que reciben el beneficio global, y el diez por ciento, distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Art. 30.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo aplicarse, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 27 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 31.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 32.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Título VI

Distribución del Costo por Aceras y Bordillos, Cercas y Cerramientos

Art. 33.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será cobrado al propietario en relación al frente del inmueble.

Art. 34.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Título VII

Distribución del Costo de Parques, Plazas y Jardines

Art. 35.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrá en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Jefatura de Planificación, y previa Resolución del Concejo Municipal.

Art. 36.- Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento sin excepción, entre las propiedades con frente a las obras, directamente o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,
- b) El ochenta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso, se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Art. 37.- Los parques lineales que se construyan en los márgenes de los ríos o quebradas de Alausí, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

- a) El veinte por ciento sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos;
- b) El diez por ciento, se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avalúo de sus predios; y,
- c) El setenta por ciento entre todos los demás propietarios de inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad, a prorrata del avalúo de sus predios.

Título VIII

Distribución del Costo de Obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y otras Redes de Servicio

Art. 38.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine el departamento municipal correspondiente, con el Informe Técnico y aprobación del concejo Municipal.

Para las obras ejecutadas por la Municipalidad en las áreas urbanas de las parroquias del Cantón Alausí, el Concejo Municipal determinará un régimen de subsidios, en lo que correspondiere legalmente.

Título IX

Distribución del Costo de Puentes, Túneles, Pasos a Desnivel y Distribuidores de Tráfico

Art. 39.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán sectoriales o globales.

Título X

Distribución del Costo de: Desecación de Pantanos, Renaturalización de Quebradas y Obras de Recuperación Territorial

Art. 40.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban el beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Jefatura de Planificación de la Municipalidad; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Jefatura de Planificación determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, como global para todos los propietarios urbanos de las parroquias del Cantón, donde se ejecute la obra, a prorrata del avalúo municipal.

Disposiciones Finales

Art. 41.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Art. 42.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil once.

f.) Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 1 y 15 de Noviembre del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 18 de Noviembre del 2011

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 23 de Noviembre del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ,**

f.) Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 23 de Noviembre del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ,** el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy miércoles 23 de Noviembre del año dos mil once.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de Constitución de la República, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y

formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regalan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un periodo de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se ha elaborado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con contenidos mínimos e información oficial disponible;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Carbo, entrarán en vigencia a partir de su aprobación mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicará en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Pedro Carbo según las disposiciones de ley

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión

conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro

Carbo, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Pedro Carbo, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo convocará a una

Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo. La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Pedro Carbo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal del GAD Municipal, y se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y por la página Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los treinta y un días del mes de Diciembre del 2011.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Sra. Alexandra Pozo Cox, Secretaria General Municipal (E).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN; Y NOTIFICACIÓN.

Pedro Carbo, 4 de Enero del 2012

CERTIFICACIÓN.-

La suscrita Secretaria General (e) certifica que la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN**

DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas por el Ilustre Concejo del GAD Municipal los días: viernes 30 y sábado 31 de Diciembre del 2011.

NOTIFICACIÓN.-

Con la certificación y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica remitiendo la ordenanza en original y las copias al Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Cantón para la consecución del trámite legal.

Lo certifico y notifico.

f.) Alexandra Pozo Cox, Secretaria General Municipal (E).

Pedro Carbo, enero 5 del 2012

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO**. Y autorizo su promulgación por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión; y en la página Web de esta entidad municipal: www.pedrocarbo.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 5 de enero del 2012

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de “**LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO**”, en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Sra. Alexandra Pozo Cox, Secretaria General Municipal (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, los artículos 253 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta, de manera privativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a los Concejos Municipales, la potestad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del Cantón Sucúa;

En uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 57 literal a), expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON SUCUA.

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Deber ciudadano.- Son deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas contribuir al financiamiento dentro de los conceptos de justicia y equidad, los gastos e inversiones en la ejecución de cualquier obra pública que realice el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 2.- Materia imponible.- Es objeto de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Sucúa, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Pavimentación y repavimentación (hormigonado, asfaltado, adoquinado) y otros;

- b) Aceras y bordillos;
- c) Obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial;
- d) Plazas, parques y jardines;
- e) Otras obras que el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa determine mediante ordenanza, previo dictamen legal pertinente.

Se exceptúa la apertura y ensanche de vías, desecación de pantanos y relleno de quebradas.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Urbanismo, y la Dirección de Obras Públicas según sea el caso, en base al informe que presentaren, con la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.

En caso de urbanizaciones privadas se estará a lo que determine la ordenanza correspondiente.

Art. 4.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad inmueble, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras será el costo de la obras respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que establezca la presente ordenanza y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 6.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza,

es el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 7.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales, que por razones de orden público, económico o social, se establecen en la presente ordenanza.

Art. 8.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 9.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma que, mediante Ordenanza o Reglamento, determine el Concejo Cantonal de Sucúa.

Art. 10.- El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa suscribirá convenios con las Empresas Municipales, Juntas Parroquiales y Juntas de Agua, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales entidades, o viceversa, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos Convenios.

Art. 11.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 55 literal e), 57 literal c) y 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y basados en la situación socio económica de los habitantes de nuestro cantón y la baja actividad comercial inmobiliaria, se subsidia las contribuciones de las obras de mejoras que se construyan, de acuerdo al siguiente cuadro.

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	OBSERVACIONES
Pavimentación y Repavimentación	20%	Sin excepción
Aceras y Bordillos	20%	Sin excepción
Parques Plazas y Jardines	20%	Sin excepción
Red de alcantarillado pluvial	60%	Para predios edificados
	30%	Para predios no edificados
Redes de Agua Potable y Alcantarillado sanitario	40%	Para predios edificados
	20%	Para predios no edificados
Acometida de Agua y Alcantarillado	0%	no existe subsidio para este tipo de obras

Título II

Costos de la Contribución, Emisión de los Títulos de Crédito, Distribución de los costos por mejoras

Art. 12.- Determinación del costo de la Contribución.-

Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obras, sea ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención, y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y administración técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra;
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

La determinación de los costos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se rembolsan mediante contribución especial de mejoras.

Art. 13.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Dirección de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, el Gobierno Municipal procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de

crédito correspondientes. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 14.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario, estos son:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Art. 15.- Distribución del costo de pavimentos y repavimentos urbanos.- El costo por pavimentación y repavimentación urbanas, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado, hormigonado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, serán puestos al cobro en cuotas anuales de igual valor.

Art. 16.- El Concejo Cantonal mediante resolución motivada, podrá determinar las vías, avenidas, calles etc., que según su jerarquía merezcan que su recuperación por concepto de obras de mejoras deban ser sufragadas por el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 17.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargará a las propiedades beneficiadas, en la siguiente forma:

- a) A las propiedades esquineras el 50%.
- b) A las propiedades beneficiadas restantes el 50%.

Art. 18.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.- El costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Municipal de Sucúa, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 19.- Distribución del costo de Obras de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Municipal, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas.

Una vez determinado el costo de la contribución por obras de alcantarillado, se procederá a aplicar el subsidio respectivo considerando si éste es pluvial o sanitario, según consta el Art. 11 de la presente ordenanza.

Se entenderá como solares no edificados a todos aquellos solares que tengan las características que constan en los literales a) y b) del artículo 41 de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Sucúa.

Art. 20.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 21.- Distribución del costo de Parques, Plazas y Jardines.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento del costo total de la obra, sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El sesenta por ciento del costo total de la obra, se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinadas de acuerdo a lo que establece el artículo 3 de la presente ordenanza, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) El veinte por ciento del costo total de la obra a cargo del Gobierno Municipal de Sucúa, según consta en el cuadro del Art. 11 de esta ordenanza.

Art. 22.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo la contribución total dividirse de acuerdo a las alícuotas que corresponde a cada copropietario.

Art. 23.- En el caso de pavimentación, repavimentación urbanas y en la construcción de redes de alcantarillado y agua, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes, para repartir entre ellas el costo de la contribución.

Título III

Pago y Destino de la Contribución Especial de Mejoras

Art. 24.- Forma y plazo de Pago.- Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto y no con créditos, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA CONTRIBUCION		PLAZO	DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS
DESDE	HASTA		
\$. 0,01	\$. 500,00	2 años	cuotas anuales
\$. 500,01	\$. 1.500,00	5 años	cuotas anuales
\$. 1.500,01	\$. 3.000,00	8 años	cuotas anuales
\$. 3.000,01	\$. 5.000,00	12 años	cuotas anuales
\$. 5.000,01	en adelante	15 años	cuotas anuales

Art. 25.- Para las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del crédito; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomará el Concejo en base al informe presentado por la Dirección Administrativa-Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 26.- Los contribuyentes pagarán sus cuotas anualmente, sin embargo podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la alícuota anual, para lo cual el Recaudador Municipal extenderá recibos provisionales que serán canjeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

Art. 27.- El plazo para iniciar la recuperación por mejoras, será de sesenta días después de la fecha de terminación de la obra o tramo de la misma; siendo este período máximo para que la Dirección de Obras Públicas o la Dirección cual ejecute la obra, pueda emitir los informes correspondientes.

Art. 28.- Interés por mora.- A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 29.- Subdivisión de débitos.- En el caso de existir división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras que no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 30.- Tránsito de Dominio.- De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Municipal de Sucúa podrá exigir el pago total de la contribución previo a la celebración de la Escritura Pública.

En el caso de transferencia de dominio que corresponde a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo establecido en el artículo 29 de la presente ordenanza, y deberá pagar antes de celebrar la escritura los débitos que corresponden a la parte de la propiedad que se transfiere.

Sin embargo la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, debiendo constar dicha obligación en la escritura pública que celebra.

Art. 31.- Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 32.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de nuevas obras de mejoras.

En el caso de obras no ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, el Concejo resolverá su cobro, previo a suscripción de un convenio de transferencia de la obra a favor del Municipio y la autorización de la recuperación de la inversión a través de contribuciones especiales de mejoras. Su recuperación por parte del Gobierno Municipal tendrá el 50% de subsidio.

Art. 33.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, como forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal.

Art. 34.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Municipal de Sucúa podrá, a su arbitrio, recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Sucúa; emitiendo a favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

En caso que los propietarios quieran construir ciertas obras a su costa, previamente requerirán del Gobierno Municipal de Sucúa las especificaciones técnicas de las mismas.

Art. 35.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción parcial de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Sucúa. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 36.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, mediante suscripción de convenios para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, previa fiscalización de las mismas.

Art. 37.- El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, podrá suscribir convenios con la banca privada, para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las Empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 38.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Municipal de Sucúa,

como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Título IV

Aplicación de Rebajas Especiales

Art.- 39.- Rebajas especiales.- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, el Concejo Municipal que es el órgano de legislación y fiscalización, exonera los valores por contribución especial de mejoras, a los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) A las personas de la tercera edad cuyo patrimonio no supere los quinientos salarios básicos unificados y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco remuneraciones básicas unificadas, en concordancia con el Art. 14 de la Ley del Anciano, se les exonera el 60% del valor total de la contribución. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 30% del valor total de la contribución.
- b) A las personas con discapacidad cuyo patrimonio no supere los quinientos salarios básicos unificados y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco remuneraciones básicas unificadas, en concordancia con el Art. 14 de la Ley del Anciano, se les exonera el 60% del valor total de la contribución. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 30% del valor total de la contribución.
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil, además deberán presentar una información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud; y se exonera el 60% de la contribución, si sus ingresos mensuales no exceda las cinco remuneraciones básicas unificadas y su patrimonio no exceda las quinientas remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 30%.

Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, el subsidio será del 80%, siempre y cuando sus ingresos mensuales no excedan las cinco remuneraciones básicas unificadas y su patrimonio no exceda las quinientas remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes indicadas, tendrán una exoneración únicamente del 60%.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Si se comprobare que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras conforme el artículo 11 de la presente ordenanza.

Art. 40.- Procedimiento.- Para acceder a cualquiera de las rebajas especiales determinadas en el artículo 39 de la presente ordenanza, aquellos contribuyentes que se creyeren beneficiarios de dichos subsidios sociales, presentarán ante la Dirección de Avalúos y Catastros, como requisitos indispensables, los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Avalúos y Catastros, para acceder a las rebajas
- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Copia del carné de discapacidad otorgado por el CONADIS (para el caso de contribuyentes con discapacidad)
- Declaración Juramentada de los ingresos mensuales
- Certificado del registro de la propiedad de todos sus bienes inmuebles

Art. 41.- Plazo para la presentación de la documentación.- De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión de la cuota anual a pagar, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho.

Art. 42.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras las instituciones que pertenezcan al Gobierno Central.

Art. 43.- Si durante la ejecución de nuevas obras por parte del Gobierno Municipal, se produjeran daños a obras de mejoras ejecutadas y que han sido sujetas a recuperación, estos daños serán asumidos por el Gobierno Municipal de Sucúa.

Título V

Descuentos

Art. 44.- Los contribuyentes que realizaren pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta 15 años, se reconocerá el 20% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta cinco cuotas.
- b) Si el plazo de pago es hasta 8 años, se reconocerá el 15% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta tres cuotas.
- c) Si el plazo de pago es hasta 5 años o menos, se reconocerá el 10% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta una cuota.

Título VI

Disposiciones Finales

Art. 45.- Disposiciones Transitorias.-

- 1) Las obras de mejoras que aún tengan su vida útil y que hayan sido sustituidas o modificadas por otras obras de mejoras, el Concejo Cantonal resolverá lo pertinente previo un informe técnico de los departamentos correspondientes.
- 2) Se establecerá por la Dirección de Obras Públicas un periodo de vida útil, dentro del cual el Gobierno Municipal se responsabiliza del respectivo mantenimiento, sin costo adicional al contribuyente.
- 3) Las obras que se encuentren ejecutadas y pendientes su cobro, se registrarán a la presente ordenanza.

Art. 46.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, de manera especial la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Sucúa, publicada en el Registro Oficial N° 23 del 20 de Septiembre del 2009.

Art. 47.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los 12 días del mes de Julio del 2012.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Que La Ordenanza sustitutiva que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en las áreas urbanas del cantón Sucúa, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 31 de Mayo del 2012 y el 12 de Julio del 2012; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia. LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 19 días del mes de Julio del año 2012, las 16h00, recibido La Ordenanza sustitutiva que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en las áreas urbanas del cantón Sucúa, y conforme la aprobación del pleno del Concejo Cantonal de Sucúa, expresamente sanciono La Ordenanza sustitutiva que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en las áreas urbanas del cantón Sucúa, para su publicación y puesta en vigencia, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sancionó y firmó La Ordenanza sustitutiva que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en las áreas urbanas del cantón Sucúa, el señor Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los diecinueve días del mes de Julio del 2012. LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter